

ESTATUTO

AGRUPACIÓN DE JUBILADOS Y MONTEPIADOS "CIRC FOR LANCO"

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1° : Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, sin fines de lucro, regida por la Ley 19.418, denominada AGRUPACIÓN DE JUBILADOS Y MONTEPIADOS "CIRC FOR LANCO", en adelante simplemente la "Agrupación", de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Agrupación es Calle Valparaiso S/N°. Lanco.

ARTICULO 3° : La Agrupación tiene por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de los asociados.

En particular le corresponderá:

- 1.- Mantener la unión y Solidaridad de los socios.
- 2.- Procurar a los socios su mayor bienestar.
- 3.- Mantener locales apropiados para la convivencia de los socios.
- 4.- Interesarse por todas aquellas acciones que el compañerismo reclame.

ARTICULO 4°: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la AGRUPACIÓN cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Integrarnos a través de la cooperación hacia la comunidad.
- 2.- Procurar el desarrollo de programas culturales y educacionales.
- 3.- Respetar y apoyar las Leyes Civiles y Penales.
- 4.- El respeto y cumplimiento de los Estatutos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5°: Son socios las personas naturales, mayores de 18 años y que estén inscritos en el Registro de la misma.

Los socios no podrán pertenecer a otra Agrupación del mismo tipo simultáneamente.

ARTICULO 6°: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la AGRUPACIÓN o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7°: El ingreso a la AGRUPACIÓN es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socioprocederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.



ARTICULO 8°: Los sociós tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la AGRUPACIÓN ;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;
Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliadas de la AGRUPACIÓN ; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la ley 19.418; y
- f) Ser atendidas por las dirigentes.

ARTICULO 9°: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citadas;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la AGRUPACIÓN , o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidas y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la AGRUPACIÓN se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10°: La calidad de socio de la Agrupación termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus descargos, estando normalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso. Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluida de la Agrupación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11°: Son causales de suspensión de un sociode todos sus derechos en la AGRUPACIÓN :

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;



- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la AGRUPACIÓN o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la AGRUPACIÓN o derechos en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la AGRUPACIÓN, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la AGRUPACIÓN o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de las Directoras en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses. La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11°, podrá acarrear la exclusión de el socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10°.

ARTICULO 14°: El socioafectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la AGRUPACIÓN, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidas por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17°: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndoles estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a la o a las miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidas de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Las suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio



acuerde.

ARTICULO 18°: Para ser elegida Directora, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener quince años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesada ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la AGRUPACIÓN .

Podrán postularse como candidatas todas las afiliadas que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliada tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19°: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidas para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier sociopodrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

ARTICULO 21°: Resultarán electas como directoras quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidenta a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretaria , Tesorera, Vicepresidenta y Directora, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la AGRUPACIÓN , y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre las empatadas.

Dentro de la semana siguiente a la elección de las Directoras, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directoras. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de las Directoras.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de las



Directoras asistentes.

ARTICULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos del Directoraio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todas las Directoras que concurrieren a la sesión.

La Directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si alguna Directora no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25°: Se aplicarán también a las Directoras las disposiciones contenidas en los artículos 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. La afectada tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directoras que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a las reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término de la periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23°.

Las nuevas Directoras elegidas durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidas, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°.

ARTICULO 27°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Reuquerir a la Presidenta, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con la Presidenta en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con la Presidenta en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;
- e) Representar a la organización en los caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la AGRUPACIÓN y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;



- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la AGRUPACIÓN .
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;
- h) Representar a la AGRUPACIÓN en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°.

ARTICULO 28°: Las miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29°: Las directoras cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
 - b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
 - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
 - d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
 - e) Por pérdida de la calidad de afiliada a la AGRUPACIÓN ; y
 - f) Por pérdida de la calidad de ciudadana.
- Será motivo de censura la transgresión por las dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV

DE LA PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA.

ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes de la Presidenta, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
 - b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
 - c) Representar judicial y extrajudicialmente a la AGRUPACIÓN , según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
 - d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
 - e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
 - f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la AGRUPACIÓN , siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
 - g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la AGRUPACIÓN ;
 - h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la AGRUPACIÓN ;
 - i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la AGRUPACIÓN .
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las



materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes de la Vicepresidenta:

- Colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las funciones que a éste corresponda; y
- En caso de ausencia o imposibilidad de la Presidenta, subrogarla en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de ésta.

ARTICULO 32°: Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

- Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socia. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la AGRUPACIÓN en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa de la secretaria.
- Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- Recibir y despachar la correspondencia;
- Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomienden.
- En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la AGRUPACIÓN. Entregará también copia a las representantes de las diferentes candidatas en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33°: Son atribuciones y deberes de la Tesorera:

- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- Llevar la contabilidad de la organización;
- Mantener al día la documentación financiera de la AGRUPACIÓN, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39°;
- Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42° letra b);
- Mantener al día el inventario de los bienes de la AGRUPACIÓN; y
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomienden.

TITULO V DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34°: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o



cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la AGRUPACIÓN .
La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la AGRUPACIÓN , ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidas directamente por Los socios , y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a una presidenta y una secretaria.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36°: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° Y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a las reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39°, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la AGRUPACIÓN . En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la AGRUPACIÓN .

ARTICULO 39°: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

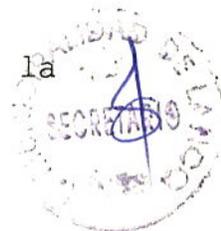
ARTICULO 40°: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la AGRUPACIÓN , y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliadas.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la AGRUPACIÓN . Serán citadas por la Presidenta y la Secretaria, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42°: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la



Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración de la año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por la tesorera;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

ARTICULO 43°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la AGRUPACIÓN, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por la Presidenta a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de las afiliadas, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la AGRUPACIÓN ;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de una o mas afiliadas, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la AGRUPACIÓN ;
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 45°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorios para Los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46°: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la AGRUPACIÓN y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio; ambas serán reemplazados cuando corresponda, por la Vicepresidenta y por una Directora, respectivamente.

ARTICULO 47°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por la Secretaria de la AGRUPACIÓN .

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de las Directoras presentes; d) Número



- de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48°: El Acta será firmada por la Presidenta de la AGRUPACIÓN , por la Secretaria y por una asambleísta designada para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49° : Integrarán el patrimonio de la AGRUPACIÓN :

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50°: De acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 51°: La AGRUPACIÓN no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52°: Los fondos de la AGRUPACIÓN deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la AGRUPACIÓN .

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 53°: En caso de disolución, el patrimonio de la AGRUPACIÓN se destinará en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes de la AGRUPACIÓN podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliadas



ARTICULO 54°: La Presidenta y la Tesorera de la AGRUPACIÓN podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55°: Los cargos de Directoras de la AGRUPACIÓN y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, la presidenta del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir las directoras o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, la presidenta del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a las directoras o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la AGRUPACIÓN, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58°: La AGRUPACIÓN podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto.

ARTICULO 59°: La AGRUPACIÓN se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuído sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 60°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58°, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 61°: La AGRUPACIÓN, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44° de estos



Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de AGRUPACIÓN ES DE JUBILADOS, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 62°: En lo referente a la representación de la AGRUPACIÓN en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 63°: La desafiliación de la AGRUPACIÓN de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la AGRUPACIÓN con la Unión Comunal.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la AGRUPACIÓN, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatas a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la AGRUPACIÓN.

TITULO XI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la AGRUPACIÓN elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44° y la letra b) del artículo 27°.

